

# INSPECCIÓN DE OBRA PÚBLICA



CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**Municipalidad de Purranque**



Número de Informe: 776 / 2017  
29 de diciembre de 2017



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS.  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Resumen Ejecutivo Informe Final N° 776, de 2017.  
Municipalidad de Purranque

**Objetivo:** Constatar que la obra "Construcción Piscinas Públicas, comuna de Purranque", se haya ajustado a las exigencias constructivas contenidas en los preceptos que regulan la materia y dado cumplimiento a los requerimientos administrativos y técnicos del proyecto.

**Preguntas de la auditoría.**

- ¿El municipio dio cumplimiento al contrato de obra, atendiendo a los antecedentes técnicos del proyecto?
- ¿El ente edilicio dio cumplimiento a la normativa administrativa y técnica asociada a la licitación, adjudicación, contratación, ejecución y recepción de la obra?

**Principales resultados:**

- En visita a terreno, se constató que la construcción del cierre ACMAFOR 3D no abarca todo el perímetro para cerrar el predio, faltando 10 metros aproximadamente; no obstante, la partida fue pagada en su totalidad, lo que no corresponde, toda vez que el contrato fue pactado bajo la modalidad de suma alzada, debiendo el citado municipio realizar los ajustes pertinentes en la liquidación del contrato, informando documentadamente de ello a esta Contraloría Regional en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

Además, corresponde que la jefatura comunal ordene la instrucción de un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas en los hechos antes reseñados, enviando copia del decreto alcaldicio que así lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de este Organismo de Control, en el plazo de 15 días hábiles, una vez recibido el presente documento.

- Se advirtió que la estructura de techumbre correspondiente al pórtico, sala de administración y boletería no presentan las cruces de San Andrés, acorde a lo establecido en las especificaciones técnicas del contrato. Cabe señalar que, en el análisis físico-financiero de la liquidación de la obra, suscrito por la comisión designada para este efecto, dicho ítem no fue descontado, por lo que corresponde que ese órgano comunal deduzca esta partida de la liquidación del contrato, informando documentadamente a este Organismo de Control, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe. Además, corresponde que esta materia sea abordada en el procedimiento administrativo antes mencionado.
- La obra no presenta permiso de edificación otorgado por el municipio; sin embargo, en terreno se encuentran obras en proceso de construcción, tales





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

como, camarines, salas de máquinas y químicos, pórtico y boletería, vulnerando el artículo 5.5, de las bases administrativas generales del contrato, aprobadas por decreto alcaldicio N° 1.555, de 2016. El artículo 5.1.19 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, OGUC, aprobada por el decreto N° 47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo; el artículo 116 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, LGUC, sancionada en el decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, debiendo ese ente edilicio regularizar el permiso de edificación respectivo, informando documentadamente de ello a este Ente Contralor, en el mismo plazo antes consignado.

- Se constató que el proyecto de piscina pública Purranque, no cuenta con la aprobación previa a su construcción, del Servicio de Salud correspondiente, lo que infringe lo dispuesto en el artículo 4.8.4 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, y lo señalado en el Artículo 3º, del decreto N° 209, de 2003, que Aprueba Reglamento de Piscinas de Uso Público, del Ministerio de Salud, debiendo esa municipalidad regularizar el permiso respectivo ante el Servicio de Salud de Osorno, informando documentadamente de ello a esta Contraloría Regional en el plazo antes citado.
- La base estabilizada en la cual se instaló el pavimento exterior de hormigón pigmentado de color rojo, no fue certificada, según los documentos tenidos a la vista y lo señalado por el inspector técnico en el acta de fiscalización N° 1; sin embargo, éste fue pagado en su totalidad, mediante los estados de pago N°s 1 y 2, ambos del 2016, debiendo ese municipio descontar esta partida en la liquidación del contrato, informando documentadamente a este Organismo de Control, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

JOP : 10034 / 17  
REF. N° 105.939 / 2017

INFORME FINAL N° 776, DE 2017, SOBRE  
INSPECCIÓN A LA OBRA:  
"CONSTRUCCIÓN PISCINAS PÚBLICAS,  
COMUNA DE PURRANQUE".

PUERTO MONTT, 29 DIC. 2017

Se efectuó una inspección a las obras del contrato "Construcción Piscinas Públicas, Comuna de Purranque", a cargo de la Municipalidad de Purranque, con el fin de constatar que se ajusten a las exigencias constructivas contenidas en los preceptos que regulan la materia y que se haya dado cumplimiento a los requerimientos administrativos referidos a la ejecución de los trabajos, establecidos en los antecedentes que forman parte del mismo.

El equipo designado para desarrollar la fiscalización, estuvo integrado por doña Andrea Manríquez Bermúdez y don Oscar Fuenzálida Escudero, auditora y supervisor, respectivamente.

#### JUSTIFICACIÓN

Se realizó la presente inspección atendido a que el contrato fue liquidado con cargo, a fin de verificar, por una parte, el estado actual de las instalaciones; y por otra, el balance final del contrato, respecto de los pagos ya realizados y a los que dio origen la relación contractual, validando que los porcentajes de obras ejecutadas, descontadas y pendientes sean concordantes con lo ejecutado en terreno por el contratista.

Asimismo, a través de esta inspección esta Contraloría Regional busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en los ODS, N°s 11, Ciudades y Comunidades Sostenibles y 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas; y 9, Industria, Innovación e Infraestructura.

AL SEÑOR  
PABLO HERNÁNDEZ MATUS  
CONTRALOR REGIONAL DE LOS LAGOS  
PRESENTE





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**ANTECEDENTES GENERALES.**

Las obras desarrolladas se ejecutaron en el marco del contrato mencionado, en virtud del convenio mandato de 7 de abril de 2016, celebrado entre el Gobierno Regional, en adelante GORE, de Los Lagos y la Municipalidad de Purranque, aprobado por resolución exenta N° 518, de abril de 2016, del primero, cuyo financiamiento fue con cargo al Fondo Regional de Iniciativa Local, en adelante FRIL. Contemplan la construcción de una piscina pública para niños, de acuerdo a los criterios de desarrollo contenidos en el Plan de Desarrollo Comunal 2016 - 2020, de la citada entidad edilicia, el cual contempla la construcción de infraestructura para actividades recreativas de la población.

La obra considera una superficie de piscina de 33,3 metros cuadrados ( $m^2$ ), de hormigón con cierre de seguridad de 80 centímetros de alto, cierre perimetral de pandeleta y acmafor 3d, pavimentos exteriores de circulación de 131  $m^2$ , oficinas de administración 5,8  $m^2$ , baño personal 2,3  $m^2$ , sala primeros auxilios 5,8  $m^2$ , boletería 2,2  $m^2$ , sala de máquinas 10,8  $m^2$  y sala de químicos 10,8  $m^2$  y baños públicos y camarines para hombre y mujeres de 55,5  $m^2$ , considerando baño universal.

Al momento de practicada la presente inspección, las faenas se encontraban pálidas debido a que estaba en proceso una liquidación anticipada del contrato con cargo al contratista, la cual fue autorizada por el Gobierno Regional de Los Lagos, a través del oficio N° 2.209, de 2017 y mediante el decreto alcaldicio N° 969, de 2017, de la Municipalidad de Purranque, acorde a lo indicado en la letra e), del artículo 13.7, de las bases administrativas generales de la licitación, en la cual se establece, en lo que interesa que, el mandante puede liquidar el contrato, si la obra se encuentra con un atraso mayor al 20% del avance físico programado, lo que aconteció en la especie, de acuerdo a los informes técnicos, de fechas 10 de febrero y 13 de marzo, ambos de 2017, del profesional de apoyo de la dirección de obras y del inspector fiscal, respectivamente, del acta de liquidación de la comisión suscitada el día 13 de marzo del presente año.

Por otra parte, en cuanto al estado de las modificaciones del contrato al momento de la visita, cabe señalar que éstas se encuentran aprobadas. Cabe anotar además lo siguiente:

a) La modificación de contrato N° 1, fue requerida por la Municipalidad de Purranque mediante su oficio N° 762, de 2016, al GORE, en conformidad con lo preceptuado en la cláusula octava, del convenio de transferencia del contrato, toda vez que, según lo descrito en el informe S/N, 17 de noviembre de 2016, del inspector fiscal, existió un error por parte de la municipalidad al ingresar las especificaciones técnicas del contrato al portal electrónico de compras públicas, las cuales no correspondían al proyecto en licitación. La citada modificación contempló disminuciones, aumentos de obras, y obras extraordinarias, a costo cero, lo cual fue autorizado por el Gobierno Regional mediante el oficio N° 3.897, de 2016.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

b) La modificación N° 2, fue solicitada por la municipalidad mediante el decreto alcaldicio N° 1.158, de 2017, aumentando en 40 días corridos el plazo del contrato, y justificada por el informe técnico S/N, de 26 de diciembre de 2016, del inspector técnico de obra, ITO, en el cual se establece que es necesario un aumento de plazo, debido a la demora que ha tenido la autoridad comunal en realizar la entrega al contratista de la memoria de cálculo de la piscina. No obstante, lo anterior, el citado GORE, a través de su oficio N° 50, de 2017, indicó a esa entidad edilicia que sólo se autorizaban 18 días, acorde a lo señalado en el artículo 11.1, de las bases administrativas que regulan el proyecto ERIL en análisis, aprobado por el decreto alcaldicio N° 1.555, de 2016, de la Municipalidad de Purranque, y en conformidad a la cláusula octava y décimo segunda, del citado convenio de transferencia suscrito entre este último y el referido municipio.

Cabe mencionar, que mediante oficio reservado N° 6.069, de 2017, de este origen, fue puesto en conocimiento del Alcalde de la Municipalidad de Purranque, el preinforme de observaciones N° 776, de la misma anualidad, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó a través del oficio ordinario N° 1.050, de 30 de noviembre de 2017, de esa entidad, cuyos argumentos y antecedentes dieron respaldo, fueron considerados para la elaboración del presente informe.

## OBJETIVO

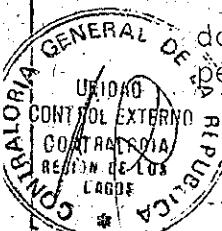
La fiscalización tuvo por finalidad constatar que la referida obra se ajuste a las exigencias constructivas contenidas en los preceptos que regulan la materia y que se haya dado cumplimiento a los requerimientos administrativos, técnicos, medioambientales y de prevención de riesgos -estos últimos referidos a la ejecución de los trabajos- establecidos en los antecedentes que forman parte del respectivo contrato.

En específico, la revisión se enfocó en corroborar que la obra efectivamente se ejecute en conformidad a lo proyectado y a la calidad especificada, dentro de los plazos contractuales y, por otra, que los pagos efectuados representen su avance físico real, a la fecha de la primera visita a terreno, efectuada el día 16 de agosto de 2017.

## METODOLOGÍA

El examen se practicó en conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de este Organismo Contralor, y de la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, y comprendió la realización de visitas selectivas a los trabajos, durante el período comprendido entre 16, 22 y 29 de agosto de 2017.

Además de lo anterior, se solicitó documentación complementaria y/o aclaraciones en los casos que se estimó pertinente.





# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Las observaciones que este Organismo de Control formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad<sup>1</sup>. En efecto, se entiende por Altamente Complejas/Complejas, aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas/Levemente complejas, aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

Lo anterior, de conformidad a lo establecido en el artículo 52 de la citada resolución N° 20, de 2015, de este Organismo de Control.

## ANTECEDENTES DE LA OBRA

|   |   |
|---|---|
| Nombre del contrato                           | Construcción Piscinas Públicas, Comuna de Purranque.                                    |
| Mandante                                      | Municipalidad de Purranque.   |
| Unidad técnica                                | Municipalidad de Purranque.   |
| Ubicación                                     | Calle Crucero s/n, comuna de Purranque.   |
| Contratista                                   | Marcelo Hernán Uribe Bustamante.  |
| Inspector Técnico de Obra                     | Sr. Pedro Padilla Trecáquista.  |
| Resolución adjudicación                       | Decreto alcaldicio N° 2.162, de 22 de junio de 2016, de la Municipalidad de Purranque.. |
| Modalidad                                     | Licitación pública.   |
| Tipo de contratación                          | Contrato à suma alzada, sin reajustes y estados de pagos mensuales.                     |
| Monto original del contrato                   | \$ 89.600.264 (IVA incluido).-  |
| Aumento de obras                              | \$ 0.-  |
| Disminuciones de obras                        | \$ 0.-  |
| Obras extraordinarias                         | \$ 0.-  |
| Monto total del contrato                      | \$ 89.600.264 (IVA incluido).-  |
| Plazo original del contrato                   | 115 días corridos.  |
| Aumento de plazo                              | Decreto alcaldicio N° 4.070, de 26 de diciembre de 2016, otorga 40 días corridos.       |
| Plazo total                                   | 155 días corridos.  |
| Avance financiero al momento de la inspección | 31%.  |
| Avance físico al momento de la inspección     | 33%   |
| Fecha de inicio contractual                   | 12 de septiembre de 2016.   |
| Fecha de término legal                        | 13 de febrero de 2017.  |
| ID Mercado Público                            | 3443-27-LP16.   |

<sup>1</sup>Altamente Complejas (AC); Complejas (C); Medianamente Complejas (MC); Levemente Complejas (LC).





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

RESULTADO DE LA INSPECCIÓN

De la revisión practicada se determinó -en los casos que a continuación se detallan-, que la Inspección Técnica -en adelante ITO- autorizó los desembolsos y/o la recepción de partidas, en circunstancias que éstas, en algunos casos, no se encontraban concluidas, y/o presentaban deficiencias constructivas, incumpliendo con ello las obligaciones consignadas en el artículo 13 de las bases administrativas generales, que establecen que éste debe velar por la correcta ejecución de la obra, en concordancia con lo señalado en el punto 0.1 de las especificaciones técnicas que dispone que todas las obras que consulte el proyecto deben ejecutarse respetando la legislación y reglamentación vigente y, en general, por el cumplimiento del contrato, a saber:





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

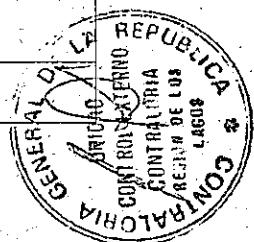
### I. SOBRE ASPECTOS CONSTRUCTIVOS

| Nº | PARTIDA/ACTIVIDAD/MATERIA | DETALLE   | OBSEVACIÓN  | NORMA VULNERADA   | RESPALDO  | RESPUESTA DEL SERVICIO   | CONCLUSIÓN  |
|----|---------------------------|---|---|---|---|--|---|
| 1  | 2.3 Cierre ACMAFOR 3D.    | 2.3 Cierre ACMAFOR 3D, contratado 29 m <sup>l</sup> | En la visita a terreno efectuada el 22 de agosto de 2017, se constató que la construcción del cierre ACMAFOR 3D no abarca todo el perímetro para cerrar el predio, faltando 10 metros aproximadamente; no obstante, la partida fue pagada en su totalidad, lo que no corresponde, toda vez que el contrato fue pactado bajo la modalidad de suma alzada, por lo cual el contratista ha debido ejecutar los trabajos contratados con prescindencia de las prescripciones que haya ofrecido (aplica criterio contenido en el dictamen N° 63.751, de 2016, de esta procedencia) (C). | Numeral 5.1, Bases administrativas de las bases generales del contrato. | El municipio contesta que existe una diferencia de 10 fotografía N° 1, Anexo N° 1, diferencia de 10 metros aproximadamente para poder cerrar la totalidad del contrato. | Agrega, que pagó la totalidad de la partida. Añade, que se pagaron los 29 metros líneales contratados, mencionados en el presupuesto entregado por la unidad que elaboró la partida, que fue subida al portal. Sostiene, además, que fueron instalados 32 metros lineales. | En virtud de lo expuesto, se mantiene la observación, ya que ese ente edilicio no ha justificado la ejecución total de esa partida, hecho que se suma a que es un contrato a summa alzada, debiendo ese órgano comunal rebajar el pago de esta partida, en la liquidación, del contrato, informando de ello a esta Contraloría Regional en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe. Además, corresponde que la autoridad edilicia ordene instruir un procedimiento disciplinario, a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas en los hechos antes reseñados, enviando el decreto alcaldicio que así lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de este Órgano de Control, en el plazo de 15 días hábiles contado desde la recepción del presente documento. |

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**



| Nº | PARTIDA/ACTIVIDAD/MATERIA                                       | DETALLE         | OBSERVACIÓN  | NORMA VULNERADA                              | RESPALDO   | RESPUESTA DEL SERVICIO   | CONCLUSIÓN  |
|----|---|-----------------|--|--|--|--|---|
| 2  | 5.0. Administración boletería, Sala Máquina y Sala de Químicos. | 5.2. Tabiquería | En visita a terreno efectuada el día 29 de agosto del presente año, se verificó que las esquinas de los paramentos verticales de la sala de administración, de primeros auxilios y boletería, no presentan los pies de dichas dependencias, de acuerdo a lo establecido en la especificación técnica del contrato. | Punto 5.2, de las especificaciones técnicas. | Especificaciones Técnicas.<br>Anexo N° 1, fotografías N° 2, y 3. | La entidad edilicia señala que los paramentos verticales de la sala de administración, primeros auxilios y boletería, no presentan los pies derechos de 3x3" que se establecen en la especificación técnica. Agrega, que para dar solución a los encuentros de muros en sus esquinas (corrijal), y principalmente para la instalación de revestimiento interior de dichas dependencias, no basta por si sola la única pieza de 3x3" solicitada por proyecto, sino la instalación de dos piezas extras. | Atendido que la instalación de los pies derechos de 3x3", en las dependencias citadas, no se ejecutó según lo dispuesto en los antecedentes técnicos del proyecto, se mantiene la observación, sin que el municipio haya acreditado que la modificación fuera previamente visada por el profesional proyectista por libro de obras, debiendo ese en el edificio descontar esta partida dentro de la liquidación del contrato, informando documentadamente de ello a esta Contraloría Regional en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe. A su vez, corresponde que la autoridad edilicia incorpore esta materia en el sumario administrativo que debe ordenar instruir conforme lo estipulado en la observación N° 1, del capítulo I. |





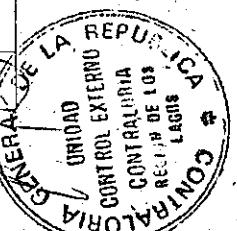
**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

| Nº | PARTIDA MATERIA  | DETALLE            | OBSERVACIÓN   | NORMA VULNERADA  | RÉSPALDO  | RESPUESTA DEL SERVICIO   | CONCLUSIÓN   |  |
|----|--|--------------------|---|--|---|--|--|--|
| 3  | 5.0.<br>Administración<br>boletería, Sala<br>Máquina y<br>Sala de<br>Químicos. | 5.2.<br>Tabiquería | Sé constató que los dinteles de las puertas y ventanas de la oficina de administración y boletería no presentan la viga de escuadria 2x4" pluggadas, establecido en las especificaciones técnicas del contrato en estudio, sin que la comisión designada descontara el pago de esa partida en el análisis financiero de la liquidación de la obra, incumpliendo lo señalado por esta Entidad de Control en sus dictámenes Nos 17.809 y 33.248, ambos de 2015. | Punto 5.2. de las especificaciones técnicas, aprobadas por decreto N° 1.555, de 2016. Decreto alcaldicio N° 881, de 2017; Dictámenes N°s 17.809 y 33.248, ambos de 2015. | Anexo N° 1, fotografías N°s 4 y 5. Análisis físico. | El ente edilicio contesta que la pieza de 2x4" no se instaló en los dinteles de puertas y ventanas, sino que éstas fueron mal especificadas. Agrega, que no se logró establecer el sentido de colocación de esta pieza en una tabiquería que está especificada para piezas de escuadras de 2x3". Añade, que se instalaron 2 piezas de 2x3" en dichos dinteles, es decir que se authentó su escuadra, y que por tal motivo no se realizan descuentos principalmente porque la modificación realizada sólo vino a mejorar el proyecto. Sostiene, además, que también se instaló doble pieza en alfeizar, además de una cantidad importante de muchachos. | Cabe mantener la observación, por cuanto la instalación de vigas de escuadria 2x4" en los dinteles de puertas y ventanas de la oficina de administración y boletería, no se ejecutó según lo dispuesto en los antecedentes técnicos del proyecto, sin que esta modificación haya sido visada previamente por el profesional proyectista por libro de obras, por lo que procede que ese órgano comunal rebaje el pago de esa partida en la liquidación del contrato, informando documentadamente de ello a esta Contraloría Regional en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe. | A su vez, corresponde que la autoridad edilicia incorpore esta materia en el sumario administrativo que debe ordenar instruir conforme lo estipulado en la observación N° 1, del capítulo I. |



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

| Nº | PARTIDA ACTIVIDAD/MATERIA                                       | DETALLE                                       | OBSERVACIÓN   | NORMA VULNERADA   | RESPALDO   | RESPUESTA DEL SERVICIO  | CONCLUSIÓN  |
|----|---|---|---|---|--|---|---|
| 4  | 5.0. Administración boletería, Sala Máquina y Sala de Químicos. | 5.3.1. Tijerales, cantidad contratada 116 m2. | Se advirtió que la estructura techumbre correspondiente al contrato, sala de administración y boletería no presentan las cruces de San Andrés, acorde a lo establecido en las especificaciones técnicas del contrato. En este contexto, cabe señalar que en el análisis físico de la liquidación de la obra, suscrito por la comisión designada, este ítem no fue descontado, incumpliendo lo señalado por esta Entidad de Control en sus dictámenes Nros 17.809 y 33.248, ambos de 2015 (C). | Nº 5.3.1, de las especificaciones técnicas del contrato, aprobado por el mismo decreto alcaldicio antes indicado. | Anexo N° 1, fotografía 6. Especificaciones técnicas. Análisis físico financiero. | En su respuesta, el municipio indica que efectivamente no se instalaron las cruces de San Andrés. Agrega, en relación a las vigas de 2x6" en tijerales del pórtico, que, éstas deberían quedar separadas a 1 metro de distancia entre una y otra, según las especificaciones técnicas, lo cual evidentemente era una distancia de bastante luz, lo cual fue advertido por la inspección como para recibir a las costaneras, por lo cual la empresa, a sus costos, instaló vigas a una distancia aproximada de 70 cm. "una de otra, lo que significa que se instalaron 4 piezas más de 2x6". | Los argumentos expuestos no desvirtúan el reproche formulado, por lo que se mantiene la observación, por cuanto la instalación de la cruz de San Andrés, pese a que estar contenida en las especificaciones técnicas, no se ejecutó conforme las aludidas especificaciones técnicas, sin que esa modificación haya sido previamente visada por el profesional proyectista por libro de obras, debiendo ese municipio descontar esta partida en la liquidación del contrato, informando documentadamente de ello a esta Contraloría Regional en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe. A su vez, corresponde que la autoridad edilicia incorpore esta materia en el sumario administrativo que debe ordenar instruir conforme lo estipulado en la observación N° 1, del capítulo I. |

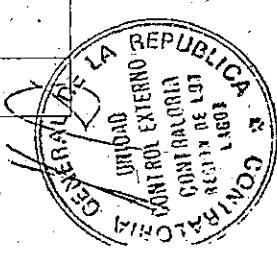






CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

| Nº | PARTIDA / ACTIVIDAD / MATERIA   | DETALLE        | OBSERVACIÓN  | NORMA VULNERADA  | RESPALDO  | RESPUESTA DEL SERVICIO   | CONCLUSIÓN  |
|----|---------------------------------|----------------|--|--|---|--|---|
| 6  | 6.0. Baños públicos y camarines | 6.2 Tabiquería | Se verificó que en la sala de los camarines, las esquinas de los paramentos verticales no presentan los pies derechos de 3x3 pulgadas indicados en las especificaciones técnicas del contrato, sin que la citada comisión en el análisis físico financiero de la obra descontara esta partida, incumpliendo lo señalado por esta Entidad de Control en sus dictámenes N° 17.809 y 33.248, ambos de 2015 (C). | Punto 6.2, de las específicaciones técnicas del contrato, aprobado mediante decretos alcalárdicos N° 1.555, de 2016 y 881, de 2017. Dictámenes N° 17.809, y 33.248, ambos de 2015. | Anexo N° 1, fotografías N° 9 y 10. Especificaciones Técnicas, Análisis físico financiero. Acta de fiscalización N° 1. | El municipio responde que los paramentos verticales de los baños públicos y camarines no presentan los pies derechos de 3x3" que se establezcan en las especificaciones técnicas. Agrega, que para dar solución a los encuentros de muros en sus esquinas (cornijas), y principalmente para la instalación del revestimiento interior de dichas dependencias, no basta por si sola la única pieza de 3x3" solicitada por proyecto, sino que se necesita poder dar solución a dicha instalación de dos piezas exíras. | Dado que los argumentos expuestos por ese edificio son insuficientes para desvirtuar el hecho objetado, se mantiene la observación, por cuanto la instalación de los pies derechos de 3x3" en la sala de camarines no se ejecutó según los antecedentes técnicos del proyecto, sin que esta modificación haya sido previamente visada por el profesional proyectista por libro de obras, debiendo por tanto ese órgano comunal rebajar esa partida de la liquidación del contrato, informando documentadamente de ello a esta Contraloría Regional en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe. |





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

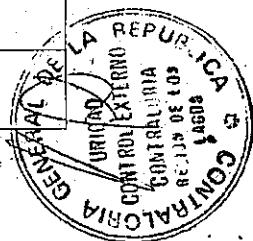
| Nº | PARTIDA/ACTIVIDAD/MATERIA | DETALLE        | OBSEERVACIÓN   | NORMA VULNERADA  | RÉSPALDO  | RESPUESTA DEL SERVICIO   | CONCLUSIÓN   |
|----|---------------------------|----------------|--|--|---|--|--|
| 7  | 6.0. Baños y camarines    | 6.2 Tabiquería | <p>Se constató que los dinteles de las puertas y ventanas de los camarines no presentan la viga de escuadria 2x4 pulgadas, establecido en las especificaciones técnicas del contrato en estudio, sin que en el análisis físico financiero de la liquidación de la obra, efectuado por la comisión, fuera descontara esta partida, incumpliendo lo señalado por esta Entidad de Control en sus dictámenes N°s 17.809 y 33.248, ambos de 2015 (C).</p> | <p>Punto 6.2, de las especificaciones técnicas, aprobadas por reiterado decreto alcaldicio N°s 1.555, de 2016 y 881, de 2017. Dictámenes N°s 17.809 y 33.248, ambos de 2015.</p> | <p>Anexo N° 1, fotografías N°s 11 y 12. Análisis físico fiscalización N° 1.</p> | <p>La municipalidad contesta que la pieza de 2x4" no se instaló en los dinteles de puertas y ventanas, ya que fueron mal especificadas. Agrega, que no se logró establecer el sentido de colocación de esta pieza en una tabiquería que está especificada para piezas de escuadrias de 2x3". Añade, que se instalaron 2 piezas de 2x3" en dichos dinteles, es decir, que se aumentó su escuadría. Por tal motivo, indica ese órgano comunal, que no se realizaron descuentos principalmente porque la modificación realizada sólo vino a mejorar el proyecto. Finalmente, señala el municipio, que también se instaló doble pieza en alfeizar.</p> | <p>Las explicaciones otorgadas por ese ente comunal no alteran el reproche formulado, por lo que se mantiene la observación, por cuanto la instalación de vigas de escuadria 2x4" en los dinteles de puertas y ventanas de baños públicos y camarines, no se ejecutó de acuerdo a los antecedentes técnicos del proyecto, ya que se propuso una modificación de la estructura de madera sin que estuviese previamente visada por el profesional proyectista por libro de obras, por lo que procede que ese municipio, descuento esta partida en la liquidación del contrato, informando documentadamente de ello a esta Contraloría Regional en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.</p> <p>A su vez, corresponde que la autoridad edilicia incorpore esta materia, en el sumario administrativo que debe ordenar instruir conforme lo estipulado en la observación N° 1, del capítulo I.</p> |

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



| Nº | PARTIDA / ACTIVIDAD / MATERIA | DETALLE         | OBSERVACIÓN   | NORMA VULNERADA                      | RESPALDO  | RESPUESTA DEL SERVICIO  | CONCLUSIÓN  |
|----|-------------------------------|-----------------|---|--------------------------------------|---|---|---|
| 8  | 0.1 Referencias               | 0.1 Referencias | La lámina N° 2, elevaciones, del contrato en estudio, establece como diseño para el acceso a la sala de primeros auxilios la instalación de una puerta de ancho 0,86 metros, debiendo ser de un mínimo de 0,90 metros, incumpliendo con ello lo indicado en el artículo 4.1.7, numeral 4, de la Ordenanza General. Ahora bien, dicha situación no fue advertida en su oportunidad por la inspección técnica de obra, según los antecedentes aportados por esa municipalidad, acorde a lo dispuesto en el punto 13.1.1 de las bases administrativas generales del contrato, lo que conllevo a que el contratista lo construyera con la deficiencia advertida en el diseño de proyecto. | Artículo 4.1.7, punto 4, de la OGUC. | Anexo N° 1, fotografías N°s 13 y 14. Lámina N° 2 elevaciones técnicas del contrato. | El municipio responde que según el artículo 4.1.7, numeral 4, de la OGUC no se consideran rampas. | Se mantiene observación, por cuanto no atiende al hecho objetado que dice relación con el ancho de las puertas y no con la existencia de rampas. Por lo anterior, ese municipio deberá incorporar lo establecido en el artículo 4.1.7, numeral 4 de la OGUC, al proyecto en estudio, debiendo ese ente edilicio deberá informar documentadamente a esta Contraloría Regional en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe. |

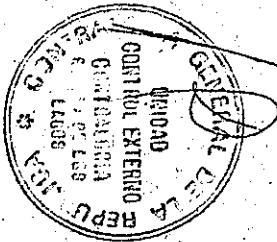
A su vez, corresponde que esta materia sea incluida en el sumario administrativo que debe ordenar instruir la jefatura comunal, conforme a lo estipulado en la observación N° 1 del capítulo I.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CÓNTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

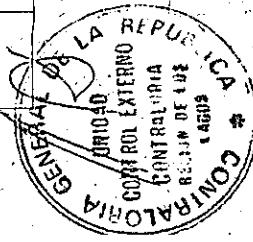
| Nº | PARTIDA/ACTIVIDAD/MATERIA | DETALLE                   | OBSEERVACIÓN  | NORMA VULNERADA  | RESPALDO  | RESPUESTA DEL SERVICIO   | CONCLUSIÓN  |
|----|---------------------------|---------------------------|---|--|---|--|---|
| 9  | Ensayos de calidad        | 3.0 Pavimentos exteriores | La base estabilizada en la cual se instaló el pavimento exterior de hormigón pigmentado de color rojo, no fue certificada, según los documentos tenidos a la vista y lo señalado por el inspector técnico en el acta de fiscalización N° 1. | Incumple lo establecido en el punto 3.0 de las especificaciones técnicas del contrato y el punto 9.2.2 de las bases administrativas generales. | Acta de fiscalización N° 1. Especificaciones técnicas del contrato. | La entidad edilicia contesta que se solicitaron las indicaciones correspondientes. | <p>Analizadas las consideraciones expuestas por la entidad comunal, se mantiene observación ya que no acredita documentalmente a quien solicitó las indicaciones correspondientes, y en qué consistieron éstas.</p> <p>Por lo anterior, ese órgano comunal deberá descontar la ejecución de esta partida al contratista en la liquidación correspondiente informando de ello a esta Contraloría Regional en el plazo de 60 días hábiles, contado desde recepción del presente informe.</p> <p>A su vez, corresponde que la autoridad edilicia incorpore esta materia en el sumario administrativo que debe ordenar instituir conforme lo estipulado en la observación N° 1, del capítulo I.</p> |





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

| Nº | PARTIDA / ACTIVIDAD / MATERIA | DETALLE                | OBSERVACIÓN   | NORMA VULNERADA  | RESPALDO   | RESPUESTA DEL SERVICIO   | CONCLUSIÓN   |  |
|----|-------------------------------|------------------------|---|--|--|--|--|--|
| 10 | Ensayos de calidad            | 3.0 Pavimento exterior | No se advierte de los antecedentes tenidos a la vista, el fundamento en virtud del cual se pagó al contratista el avance de la partida 3.0 pavimento exterior, no teniendo los antecedentes suficientes ya que las características de la resistencia del material empleado no han sido verificadas, en conformidad a lo exigido en el punto 3.0, párrafo cuarto, de las especificaciones técnicas y en el punto 5.1.2 de la norma chilena N° 1.998, de 1989, aplicable en la especie, acorde a lo indicado en el numeral 6 de las bases administrativas generales del contrato (C). | Norma Chilena NCH 1998, d/e 1989, declarada norma oficial mediante el decreto N° 34, de 1989, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo. Punto 3.0 de las especificaciones técnicas del contrato. | Acta de Fiscalización N°1. Especificaciones técnicas del contrato. | En contestación, ese órgano comunal señala que se solicitaron las indicaciones correspondientes. | Sobre lo expuesto, considerando que ese edificio no aporta los antecedentes que confirme a quien le requirieron las indicaciones y la respuesta sobre ellas, se mantiene la observación, debiendo descontar la ejecución de esta partida al contratista en la liquidación correspondiente, informando de ello a esta Contraloría Regional en el plazo de 30 días hábiles, contando desde recepción del presente informe. | A su vez, corresponde que la autoridad edilicia incorpore ésta materia en el sumario administrativo que debe ordenar instruir conforme lo estipulado en la observación N° 1, del capítulo I. |





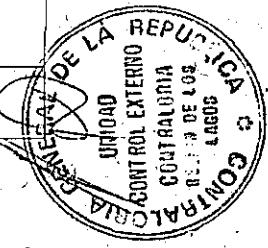
**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

| Nº | PARTIDA/ACTIVIDAD/MATERIA                 | DETALLE                   | OBSERVACIÓN  | NORMA VULNERADA   | RESPALDO   | RESPUESTA DEL SERVICIO  | CONCLUSIÓN   |  |
|----|---|---------------------------|--|---|--|---|--|--|
| 11 | 13. - Inspección y supervisión de la obra | 13.1. Inspección de obra. | Se constató falta de supervisión en terreno por parte de la inspección técnica de la obra, ya que respecto del pavimento exterior pigmentado rojo, del sector de camarines, el contratista lo construyó con una diferencia de nivel de 30 centímetros aproximadamente, respecto del nivel de suelo de los camarines, contraviiniendo lo especificado en el pliego Corte C, de la lámina N° 6. Cabe precisar que la citada partida fue pagada mediante los estados de pago N°s 1 y 2, ambos de 2016, y posteriormente descontada mediante el análisis físico financiero de la liquidación de la obra suscripto por la comisión (C). | Numeral 13.1 de las bases administrativas del contrato. Plano, lámina N° 6, aprobado por el decreto alcaldicio N° 1.555, de 2016. | Anexo N° 1, fotografía N° 15. Plano lámina N° 6. Estado de pago N° 1 y 2, ambos de 2016. Análisis físico financiero. | Anexo N° 1, referente a los pavimentos pigmentados, que estos fueron realizados antes de la ejecución de los cimientos y sobreimientos, del sector de los camarines. Agrega, que el contratista no advirtió lo indicado en el plano N° 6, por esa razón se realizó el descuento mediante el análisis físico financiero de la liquidación. Añade, que, el contratista para dar buen término a lo indicado y aumentar la altura del pavimento pigmentado y ajustarse a lo señalado en planos, había comenzado a subsanar lo antes expuesto, colocando moldes para dar las alturas solicitadas, pero no pudo concluir, producto de la liquidación efectuada. | La municipalidad indica, referente a los pavimentos pigmentados, que estos fueron realizados antes de la ejecución de los cimientos y sobreimientos, del sector de los camarines. Agrega, que el contratista no advirtió lo indicado en el plano N° 6, por esa razón se realizó el descuento mediante el análisis físico financiero de la liquidación. Añade, que, el contratista para dar buen término a lo indicado y aumentar la altura del pavimento pigmentado y ajustarse a lo señalado en planos, había comenzado a subsanar lo antes expuesto, colocando moldes para dar las alturas solicitadas, pero no pudo concluir, producto de la liquidación efectuada. | Las explicaciones otorgadas por esa entidad edilicia no desvirtúan el alcance formulado, ya que no aporta antecedentes sobre las exigencias de la inspección técnica en obra, por lo que se mantiene la observación, debiendo acreditar el descuento de esta partida en la liquidación, del contrato, informando a este Organismo de Control, en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe. |



## II. SOBRE ASPECTOS TÉCNICO-ADMINISTRATIVOS.

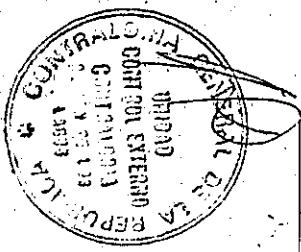
| Nº | PARTIDA ACTIVIDAD/MATERIA | DETALLE                  | OBSERVACIÓN   | NORMA VULNERADA  | RESPALDO   | RESPUESTA DEL SERVICIO   | CONCLUSIÓN  |  |
|----|---------------------------|--------------------------|---|--|--|--|---|--|
| 1  | 5,0 Contratación de obras | 5.5 Permiso edificación. | La obra no presenta permiso de edificación otorgado por el municipio; sin embargo, en terreno se encuentran obras en proceso de construcción, tales como, camartines, salas de máquinas y químicos, portico y boletería.<br><br>Lo anterior, incumple lo dispuesto en el artículo 5.5, de las bases administrativas generales del contrato, aprobadas por decreto alcaldicio N° 1.555, de 2016, que señala, en lo que interesa, que "el contratista, previo a la iniciación de ejecución de obras y deberá obtener los permisos de edificación, y urbanización correspondientes en la dirección de obras municipales respectiva".<br><br>Asimismo, vulnera lo dispuesto en el artículo 5.1.19 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, OGUC, aprobada por el decreto N° 47, de 1992, del Ministerio de Urbanismo y Vivienda, y el artículo 116 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, LGUC, sancionada con N° 458, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo (C). | El artículo 5.5, de las bases administrativas generales. contrato, aprobadas por decreto alcaldicio N° 1.555, de 2016.<br><br>El artículo 5.1.19 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, OGUC, aprobada por el decreto N° 47, de 1992, del Ministerio de Urbanismo y Vivienda, y el artículo 116 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, LGUC, sancionada en el decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo (C). | Acta de fiscalización N° 1, firmada por el inspector técnico de obras.<br><br>Anexo N° 1, fotografías N°s 16, 17 y 18. | La entidad edilicia no se pronunció sobre este asunto en su respuesta. | Atendido lo anterior, se mantiene la observación, por cuanto la obra no posee permiso de edificación vigente, el cual deberá ser tramitado por la Municipalidad de Purranque, enviando dicho documento a esta Contraloría Regional en un plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final. | A su vez, corresponde que la autoridad edilicia incorpore esta materia en el sumario administrativo que debe ordenar instruir conforme lo estipulado en la observación N° 1, del capítulo I. |





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

| Nº | PARTIDA/ACTIVIDAD/MATERIA                        | DETALLE  | ÓBSERVACIÓN   | NORMA VULNERADA  | RESPALDO   | RESPUESTA DEL SERVICIO  | CONCLUSIÓN  |
|----|--|--|---|--|--|---|---|
| 2  | 0.2 Proyectos de instalaciones y urbanizaciones. | 0.2. Permiso otorgado por el Servicio de Salud | <p>Se constató que el proyecto de piscina pública Purránque, no cuenta con la aprobación previa a su construcción, del Servicio de Salud correspondiente, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 4.8.4 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, y lo señalado en el Artículo 3º, del decreto N° 209, de 2003, que Aprueba Reglamento de Piscinas de Uso Público, del Ministerio de Salud (C).</p> | <p>Artículo 4.8.4 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones. Artículo 3º, del decreto N° 209, de 2003, que Aprueba Reglamento de Piscinas de Uso Público, del Ministerio de Salud.</p> | <p>Expto N° 1, fotografías N° 16, 17 y 18. Correo electrónico del inspector técnico de obras, de fecha 14 de septiembre de 2017.</p> | <p>La Municipalidad de Purránque no se pronunció sobre este asunto en su respuesta.</p> | <p>Por lo expuesto, se manifiesta la observación planteada, por cuanto la obra no posee permiso vigente, tramitado en el Servicio de Salud de Osorno, debiendo ese órgano comunal remitir a esta Contraloría Regional el mencionado permiso en un plazo de 30 días hábiles a contar de la recepción del presente informe final.</p> <p>A su vez, corresponde que la autoridad edilicia incorpore esta materia en el sumario administrativo que debe ordenar instruir conforme lo estipulado en la observación N° 1, del capítulo I.</p> |



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**



| Nº | PARTIDA / ACTIVIDAD / MATERIA | DETALLE            | OBSERVACIÓN   | NORMA VULNERADA  | RESPALDO  | RESPUESTA DEL SERVICIO  | CONCLUSIÓN  |
|----|-------------------------------|--------------------|---|--|---|---|---|
| 3  | 0.3 Libro de obras            | 0.3 Libro de obras | No fue posible determinar que el Libro de Obras del contrato cumple con las exigencias establecidas en los puntos N° 1 al 10, del artículo 1.2.7, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, General de Urbanismo y Construcciones, toda vez que, pese a haber sido solicitado, no fue proporcionado por el municipio durante la fiscalización. Asimismo, solicitado tales antecedentes al inspector fiscal; este aportó algunos folios, determinándose que no registró, al inicio del Libro de Obras, la siguiente información: el número y fecha del permiso municipal respectivo, ni los nombres del propietario, del arquitecto, del constructor, del supervisor, del calculista, del supervisor, del constructor a cargo de la obra cuando ésta se inició, los nombres de los profesionales proyectistas de instalaciones domiciliarias, urbanizaciones o de especialidades (C). | Artículo 1.2.7, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, sancionada por el decreto N° 47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo. | Libro de obras N° 1, de septiembre de 2015. Acta de fiscalización N° 1. | El municipio contesta que se las tomaron indicaciones establecidas por este Organismo de Control. | En virtud de lo expuesto, que se trata de una situación consolidada, y que ese ente edilicio no aporta antecedentes sobre el cumplimiento de las exigencias establecidas en el artículo 1.2.7 de la OGUC, se mantiene la observación, debiendo ese órgano arbitrar las medidas necesarias para que los libros de obras de los próximos proyectos que contrate, contenga la información requerida en la aludida norma legal. |





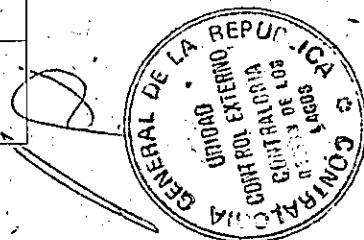
**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

| Nº | PARTIDA/ACTIVIDAD/MATERIA | DETALLE        | OBSERVACIÓN   | NORMA VULNERADA  | RESPALDO   | RESPUESTA DEL SERVICIO   | CONCLUSIÓN   |
|----|---------------------------|----------------|---|--|--|--|--|
| 4  | Libro de obras            | Libro de obras | En el mismo contexto de lo descrito, en el párrafo precedente, no fue posible determinar si la instrucción del ITO, consignada en el folio N° 07, de 26 de octubre de 2016, que establece una serie de requisitos que el contratista debía dar respuesta, entre ellos la instalación de los baños químicos, fue cumplida antes de la fecha perentoria que correspondía al 2 de noviembre de 2016, toda vez que, el citado municipio no adoptó las medidas precautorias, que le permitieran tener una copia de lo consignado en el libro de obras, impidiendo la determinación de existencias de multas y, por ende, la aplicación de lo dispuesto en el artículo 13.1.5 de las bases administrativas de contrato (C). | Lo anterior incumple lo establecido en el inciso tercero del citado artículo 1.2.7, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones. | Folio N° 07, de 26 de octubre de 2016. Acta de Fiscalización N° 1. | El municipio responde que las instrucciones del ITO fueron subsanadas por la empresa contratista, adjuntando el decreto alcaldicio 1.555 del 2016. | Atendidas las explicaciones y antecedentes aportados en esta ocasión por ese ente edilicio, se subsana la observación. |



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
CONTRALORIA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

| Nº | PARTIDA/ ACTIVIDAD/ MATERIA          | DETALLE                    | OBSERVACIÓN  | NORMA VULNERADA   | RESPALDO  | RESPUESTA DEL SERVICIO  | CONCLUSIÓN  |  |
|----|--------------------------------------|----------------------------|--|---|---|---|---|--|
| 5  | Designación de la Inspección Técnica | Inspector Técnico de Obras | La municipalidad no dictó el acto administrativo que designa formalmente al Inspector Técnico de Obras, señor Pedro Padilla Trecuquista quedando registrado su rol como ITO sólo en el acta de entrega de terreno, según consta en el correo de fecha 15 de septiembre de 2017, de la Municipalidad de Purranque (MC). | El artículo 3º de la ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos. Rigen los Actos de los órganos de la Administración del Estado, en concordancia con el artículo 12, de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades. | Correo electrónico de fecha 15 de septiembre de 2017. | La municipalidad contesta que se tomaron las medidas correctivas. | Dado que ese edificio no aporta antecedentes que acrediten las acciones correctivas que habría adoptado, y considerando que se trata de una situación consolidada, se mantiene la observación, debiendo ese órgano communal arbitrar las acciones necesarias para designar, mediante el correspondiente decreto alcaládico, al funcionario que cumplirá las funciones de ITO en las futuras contrataciones de obra que realice. |  |





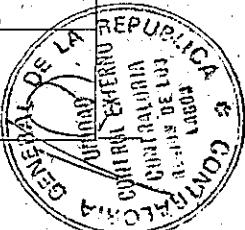
**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

| Nº | PARTIDA/ ACTIVIDAD/ MATERIA    | DETALLE  | OBSERVACIÓN   | NORMA VULNERADA   | RESPALDO  | RESPUESTA DEL SERVICIO  | CONCLUSIÓN   |
|----|--------------------------------|--|---|---|---|---|--|
| 6  | 10. Modificaciónes de contrato | 10. Modificaciones existentes de modificaciones de administrativas de obras respecto de las partidas Nros 5.6.1 "Encamisado de OSB" y 5.6.2. "Tejas de Fibrocemento", de las especificaciones técnicas del contrato. | Se determinó que existían modificaciones de administrativas de obras respecto de las partidas Nros 5.6.1 "Encamisado de OSB" y 5.6.2. "Tejas de Fibrocemento", de las especificaciones técnicas del contrato. La primera fue eliminada sin del presupuesto, mientras que la segunda fue reemplazada por material tingle. Además, en ambos casos no presentan informe del Inspector técnico que justifique dicha modificación ni acto administrativo que las sancione, como tampoco un contrato modificadorio (C). | Los numerales 10.1- y 10.2. de las bases del concordancia con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley N° 18.695; Orgánica Constitucional de Municipalidades. Letra c), del artículo 4, del convenio de transferencia suscrito entre la municipalidad y el GORE de Los Lagos. | Acta de fiscalización N°1, Análisis Físico Financiero de la liquidación del contrato; Anexo N° 1, fotografías Nros 19 y 20. | El municipio reconoce que efectivamente no existió un informe técnico para la modificación. | Por lo expuesto, dado que ese órgano comunal confirma el hecho objetado, y dado que se trata de una situación consolidada, se mantiene la observación, debiendo esa entidad edilicia arbitrar las acciones necesarias para que, en lo sucesivo, las modificaciones de obras se ajusten a lo establecido en los pliegos de condiciones, sean justificadas por el inspector técnico y sancionadas a través del correspondiente acto administrativo. A su vez, procede que la autoridad edilicia incorpore esta materia en el sumario administrativo que debe ordenar instruir conforme lo estipulado en la observación N° 1, del capítulo I. |

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**



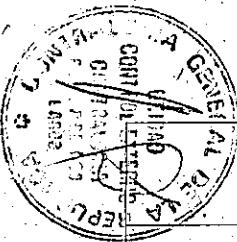
| Nº | PARTIDA ACTIVIDAD/ MATERIA      | DETALLE  | OBSERVACIÓN  | NORMA VULNERADA  | RESPALDO   | RESPUESTA DEL SERVICIO  | CONCLUSIÓN.   |  |
|----|---------------------------------|--|--|--|--|---|---|--|
| 7  | 13.5<br>Liquidación de contrato | 13.7<br>Liquidación por causas imputables al contratista | En relación a las partidas de revestimiento interior N° 5.8.1 "Cielo Raso" y 6.7.1 "Cielo Inclinado"; el documento denominado "Análisis Físico Financiero" de la liquidación con cargo de la obra, suscrito por la comisión, establece porcentajes de avances de 39% equivalente a \$ 168.480 para el primer caso, y 35% de avance equivalente a \$ 228.060, para el segundo, ambos valores fueron consignados en dicho documento como saldos de partidas ejecutadas por el contratista que no han sido pagados por la municipalidad. Sin embargo, en la visita a terreno; se constató que ambas partidas no fueron ejecutadas, por lo cuál no corresponde que sean enteradas (C). | Punto 13.7 de las especificaciones técnicas del contrato, aprobadas por el decreto alcaldicio N° 1.555, de 2016. | Anexo N° 1, fotografías N° 21 y 22. Análisis físico financiero de la liquidación del contrato suscrito por la comisión e inspector técnico de obras. | La entidad edilicia contesta que dichas partidas fueron instaladas, acompañando un set fotográfico. | Analizada la respuesta y los antecedentes que remite en esta ocasión, cabe mantener la observación, por cuanto las partidas señaladas 5.8.1 "cielo raso" y 6.7.1 "cielo inclinado", consultan la instalación de volcánita RH de 10mm, cuya colocación no se evidencia en los documentos acompañados, por lo que procede que ese municipio descuento esta partida en la liquidación del contrato, informando documentadamente de ello a esta Contraloría Regional en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe. | A su vez, corresponde que la autoridad edilicia incorpore esta materia en el sumario administrativo que debe ordenar instruir conforme lo estipulado en la observación N° 1, del capítulo I. |





**CÓNTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

| Nº | PARTIDA/ACTIVIDAD/MATERIA   | DETALLE  | OBSERVACIÓN   | NORMA VULNERADA   | RESPALDO RESPALDO                                      | RESPUESTA DEL SERVICIO   | CONCLUSIÓN   |   |
|----|---|--|---|---|--|--|--|---|
| 8  | 13.5<br>Liquidación del contrato por causas imputables al contratista | 13.7<br>Liquidación por causas imputables al contratista | De conformidad con el dictamen N° 33.248, de 2015, de este origen, entre otros, la liquidación debe entenderse como un balance final del contrato, que comprenda todos los aspectos en cuanto a los pagos realizados en relación a las obras ejecutadas o, por cualquier otro concepto que derive de la relación contractual, lo que no aconteció en la especie, toda vez que la liquidación realizada por la municipalidad y su documentación de respaldo, no consignan el estado de los pagos a los trabajadores por concepto de las leyes laborales y previsionales. Lo anterior, en consideración que en caso de existir deudas pendientes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 183-B y 183-C del Código del Trabajo, la empresa principal -esto es, el municipio- es solidariamente responsable de las obligaciones laborales y previsionales que afectaren a los contratistas a favor de los trabajadores de éstos, incluidas las eventuales indemnizaciones legales que correspondan, por el término de la relación laboral (C) | No se aviene a lo descrito en el punto 13.7, de las bases administrativas de contrato, generalmente. Dictámenes N°s 47.532, de 2013 y 33.248, de 2015, ambos de esta Sede de Control. | Acta de fiscalización 1; liquidación final -con cargo. | El municipio responde que se realizaron las consultas respectivas en la Inspección Provincial del Trabajo de Osorno, la cual señaló que no existe reclamo alguno contra el contratista, adjuntando los respectivos certificados. | Revisada la documentación aportada en esta ocasión por ese ente edilicio, se aprecia que únicamente acompaña los certificados de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales de los meses de julio y diciembre de 2016, emitidos por la Dirección del Trabajo correspondiente, sin que conste evidencia del estado de los pagos a los trabajadores por concepto de las leyes laborales y previsionales a la fecha de la liquidación, situación que deberá ser acreditada por esa entidad edilicia, informando documentadamente de ello a esta Contraloría Regional, al término del plazo de 60 días, contado desde la recepción del presente informe. | A su vez, corresponde que la autoridad edilicia incorpore esta materia en el sumario administrativo que debe ordenar instituir conforme lo estipulado en la observación N° 1, del capítulo I. |

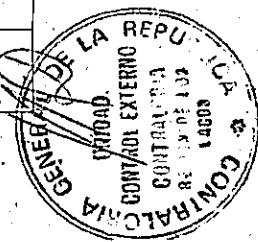




### III. OTROS ASPECTOS ADVERTIDOS DURANTE LA FISCALIZACIÓN

Durante la presente fiscalización, fue posible advertir algunas deficiencias en relación con la ejecución de los trabajos, las cuales deberá tener presente esa entidad al momento de recepcionar o aprobar el pago por las obras correspondientes:

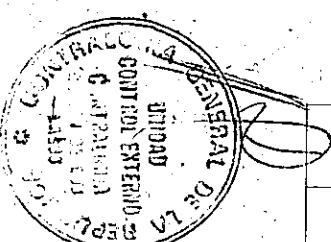
| Nº | PARTIDA/ACTIVIDAD/MATERIA | DETALLE         | OBSERVACIÓN  | RESPALDO  | RESPUESTA DEL SERVICIO   | CONCLUSIÓN  |
|----|---------------------------|-----------------|--|---|--|---|
| 1  | 0.1 Referencias           | 0.1 Referencias | El proyecto licitado, adjudicado y contratado, no contiene el Plano de Accesibilidad a los que se refiere el artículo 4.1.7 de la OGUC, esto es, a una escala adecuada, que gráficamente cumpleimiento de las normas de accesibilidad universal y discapacidad que correspondan, detallando en éste los datos usados para el cálculo de cada rampa del proyecto incluyendo esquemas, en planta y corte, además del trazado y ancho de la ruta accesible, incorporando, además, según sea el caso, los accesos, los recintos y áreas que esta ruta conecta. Tampoco presenta la memoria de accesibilidad, suscrita por el arquitecto a través de la cual se demuestre el cumplimiento de las disposiciones de accesibilidad universal y discapacidad que corresponda al proyecto. Lo que impide verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.1.7 y lo establecido en la letra c), del punto 3, contenido en el artículo 4.8.2, ambos de la citada Ordenanza General (MC). | Planimetria del proyecto.<br>Acta de fiscalización N° 1 | La entidad edilicia contesta que se han tomado todas las medidas indicadas para ajustarse a lo establecido en la norma legal sobre la accesibilidad universal. | En consideración a que ese organo comunal no remite los antecedentes que confirmen las acciones correctivas que habría adoptado, se mantiene la observación planteada, por lo que la municipalidad deberá incorporar el plano de accesibilidad al proyecto de acuerdo a lo establecido en el artículo 4.1.7, de la OGUC, al proyecto en estudio, informando documentadamente a esta Contraloría Regional en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe. |





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

| Nº | PARTIDA/ACTIVIDAD/MATERIA       | DETALLE   | OBSERVACIÓN                | RESPALDO  | RESPUESTA DEL SERVICIO   | CONCLUSIÓN |
|----|---------------------------------|---|----------------------------|---|--|------------|
| 2  | 10. Modificaciones de contratos | Respecto a la modificación a costo cero, efectuada con anterioridad a la entrega de terreno, cabe indicar que no fueron habidos en el contenido de los documentos aportados, por la municipalidad, el decreto alcaldicio que sanciona dicha variación, ni el contrato modificatorio, con su respectiva aprobación, situación que incumple con lo establecido en el punto 10 de las bases administrativas del contrato, e infringe lo establecido en los artículos 3º y 5º de la ley N° 19.880, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 12 de la ley N° 18.695 (MC). | Acta / Fiscalización N° 2. | La municipalidad responde que, de acuerdo a lo constatado en el proyecto, el Gobierno Regional, GORE, de Los Lagos autoriza la modificación a costo cero, a través del oficio ordinario N° 3.897, de fecha 1 de septiembre de 2017, | Las explicaciones otorgadas por ese ente comunal no alteran el reproche formulado, por lo que se mantiene la observación, por cuanto la modificación de contrato en comento no está aprobada por la autoridad edilicia, debiendo ese órgano remitir el decreto alcaldicio que la sanciona a esta Contraloría Regional en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe. |            |





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

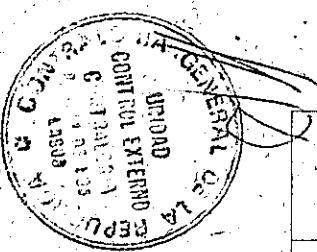
| Nº | PARTIDA / ACTIVIDAD / MATERIA | DETALLE                  | ÓBSERVACIÓN  | RESPALDO   | RESPUESTA DEL SERVICIO   | CONCLUSIÓN   |
|----|-------------------------------|--------------------------|--|--|--|--|
| 3  | 12 Ejecución de obras         | 12.1 Entrega de terreno. | Se aprecia una dilación en la entrega de terreno por parte del municipio, ya que el contrato fue aprobado por decreto alcaldicio N° 2.370, 11 de julio de 2016, y la entrega de terreno se efectuó el 12 de septiembre del mismo año, según el acta de entrega de terreno, aproximadamente dos meses después de la firma, lo que no se aviene a lo establecido en el punto 12.1, de las bases administrativas - del contrato. Lo anterior, contraviene los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, coordinación é impulsión de oficio, contenidos en los artículos 3º y 8º de la ley N° 18.575 (aplica dictamen N° 8.664, de 2017, de esta procedencia) (MC). | Acta de entrega de terreno. Contrato suscrito entre el contratista y la municipalidad. | En su contestación, ese ente edilicio adjunta el referido oficio ordinario N° 3.897, de 1 de septiembre de 2016, de la Jefa División de Planificación y Desarrollo Regional del GORE Los Lagos, que autoriza la modificación a costo cero, por lo que a partir de esa fecha procedieron a la entrega de terreno correspondiente. | Considerando las explicaciones y antecedentes aportados por el municipio en esta oportunidad, y entendiendo que la modificación a costo cero era necesaria para el correcto inicio de las obras contratadas, cabe levantar la observación. |





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

| Nº | PARTIDA / ACTIVIDAD / MATERIA | DETALLE                   | OBSERVACIÓN   | RESPALDO  | RESPUESTA DEL SERVICIO   | CONCLUSIÓN  |
|----|-------------------------------|---------------------------|---|---|--|---|
| 4  | Licitación                    | Especificaciones técnicas | Posterior a la firma del contrato, esa municipalidad advirtió que fueron incorporadas al portal electrónico de compras públicas, unas especificaciones técnicas que no eran concordantes con el proyecto a ejecutar, situación que provocó la dilación en la entrega de terreno, incumriendo los principios de eficiencia y eficacia establecidos en los artículos 3º y 8º de la ley 18.575, y la obligación que tiene el servicio de entregar a los licitantes los antecedentes que guarden la debida coherencia entre si y con el proyecto a ejecutar indicado en el dictamen Nº 44.066, de 2009, de esta Entidad de Control (C). | Oficio N° 762, de 2016, de la Municipalidad de Purranque; informe técnico de fecha 23 de agosto de 2016; Oficio N° 3897, de 2016, del Gobierno Regional de Los Lagos; | El municipio responde que lo observado, en su entender, se corresponde con lo que se planteaba, por cuanto "la municipalidad no aporta antecedentes o explicaciones que permitan desvirtuar lo objetado, debiendo ese órgano comunal arbitrar las acciones necesarias para que las especificaciones técnicas sean concordantes con el proyecto a ejecutar, velando por el cumplimiento de los principios de eficiencia y eficacia mencionados. | Se mantiene la observación. |





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

CONCLUSIONES

La Municipalidad de Purranque ha aportado antecedentes que permiten subsanar las observaciones que se detallan en las tablas precedentes.

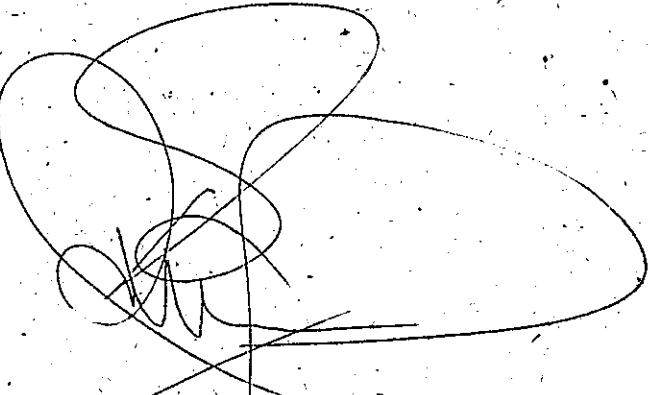
En cuanto a aquellas objeciones que se mantienen, esa entidad edilicia deberá adoptar las medidas necesarias con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que rigen la materia en examen, las cuales están consignadas en los recuadros anteriores.

Finalmente, se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N° 2, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, a partir del día siguiente de la recepción del presente documento, informando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Transcribase al Alcalde, al Concejo Municipal y al Director de Control Interno, todos de la Municipalidad de Purranque; al Gobierno Regional de Los Lagos; y a las Unidades de Seguimiento de Fiscalía de esta Organismo Fiscalizador, y de esta Sede Regional.



Saluda atentamente a Ud.,

  
Rodrigo San Martín Jara  
Jefe Unidad  
Control Externo  
Contraloría Regional de Los Lagos



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
CONTRALORIA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1  
FOTOGRAFIAS

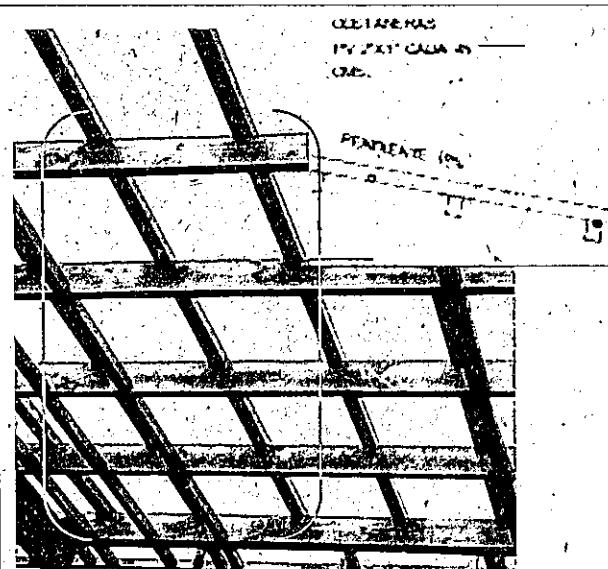
|   |   |
|---|---|
|   |   |
| Fotografía N° 1: Cerco metálico ACMAFOR 3D sin terminar.  | Fotografía N° 2: La esquina de los paramentos verticales no presentan el pie derecho de 3 x 3 pulgadas. Zona de administración                      |
|   |   |
| Fotografía N°3: La esquina de los paramentos verticales no presentan el pie derecho de 3 x 3 pulgadas. Oficina primeros auxilios. | Fotografía N°4: El dintel no presenta la escuadria indicada en las especificaciones técnicas del contrato, sala primeros auxilios y administración. |
|   |   |
| Fotografía N° 5: La estructura de techumbre no presenta las cruces de San Andrés, pórtico boletería administración.               | Fotografía N° 6: La estructura de techumbre no presenta las cruces de San Andrés, pórtico boletería administración.                                 |



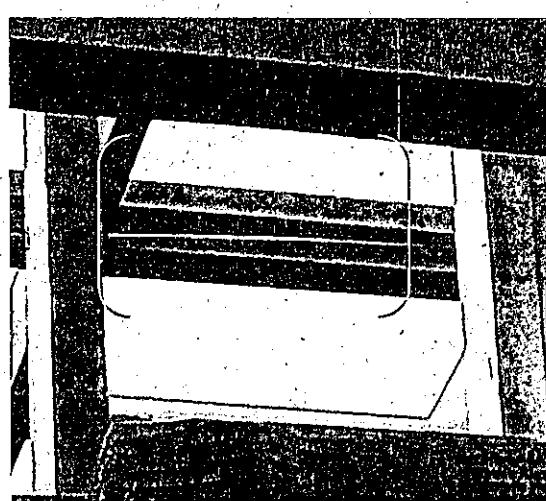


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

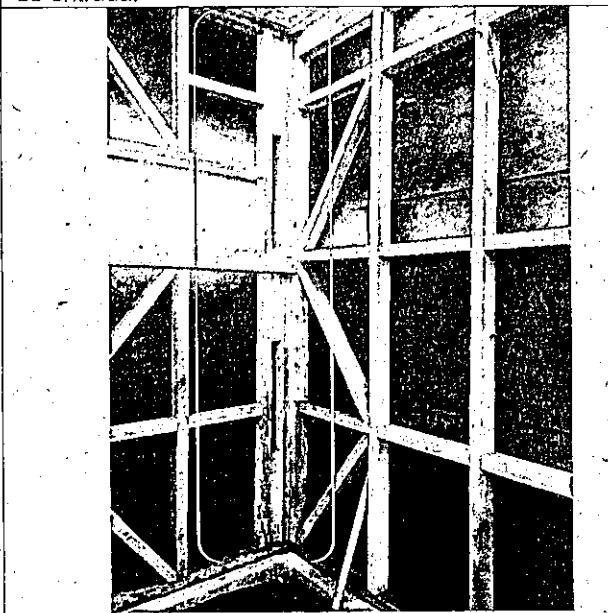
ANEXO 1  
FOTOGRAFÍAS (CONTINUACIÓN)



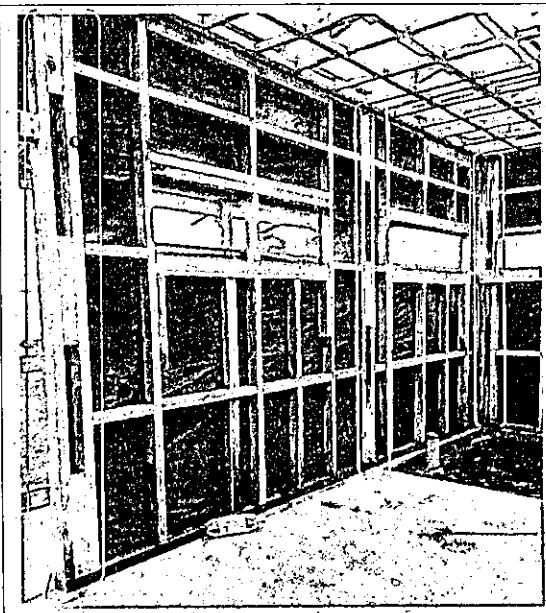
Fotografía N° 7: Costaneras mal instaladas, en pórtico de entrada.



Fotografía N° 8: Costanera quebrada, en pórtico de entrada.



Fotografía N° 9: En las esquinas de la sala de camarines no presentan los pie derechos de 3 x 3 pulgadas.



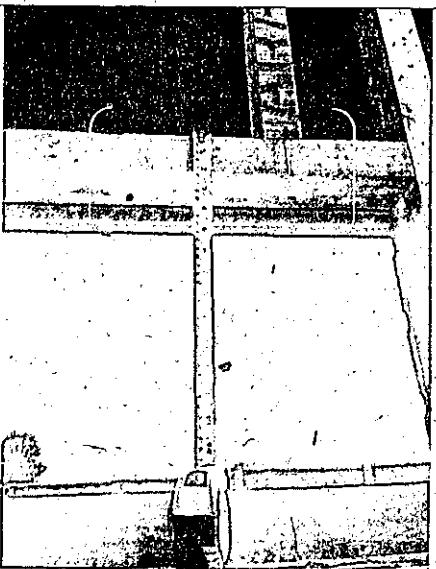
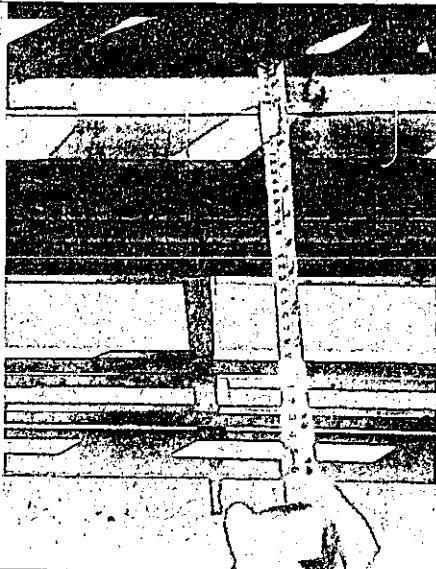
Fotografía N°10: En las esquinas de la sala de camarines no presentan los pie derechos de 3 x 3 pulgadas.





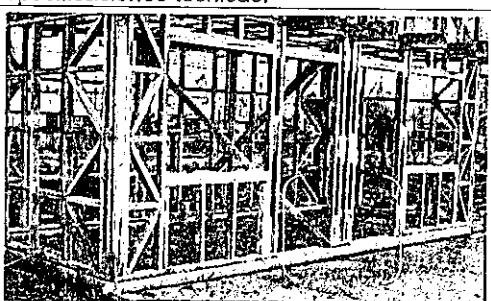
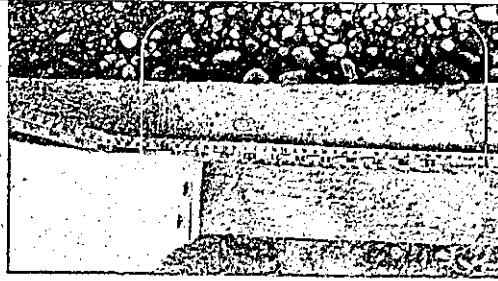
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
CONTRALORIA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO 1  
FOTOGRAFIAS (CONTINUACION)



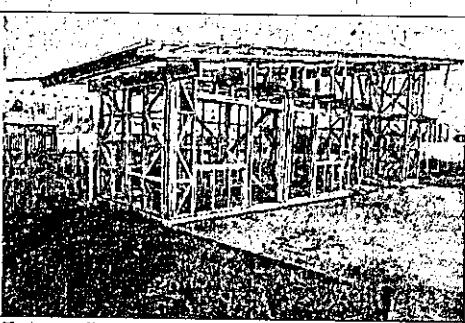
Fotografía N° 11: La viga que conforma el dintel no presenta la escuadria indicada en las especificaciones técnicas.

Fotografía N° 12: La viga que conforma el dintel no presenta la escuadria indicada en las especificaciones técnicas.



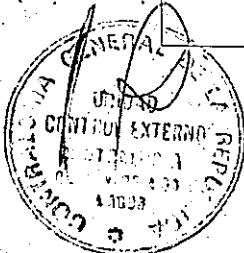
Fotografía N° 13: Vano de la puerta de acceso a la sala de primeros auxilios, tiene un ancho de 0,86 metros aproximadamente, sin considerar la instalación de los marcos.

Fotografía N° 14: Desnivel de 0,30 metros, entre el suelo de acceso exterior y el interior de la sala de primeros auxilios.



Fotografía N° 15: Desnivel de 0,30 metros en entre el suelo del recorrido, y el suelo de la sala de camarines.

Fotografía N° 16: Obras construidas en terreno, boletería, sala administración, sala camarines y baños, sala de máquinas y químicos, excavación piscina.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO.

ANEXO 1  
FOTOGRAFÍAS (CONTINUACIÓN)

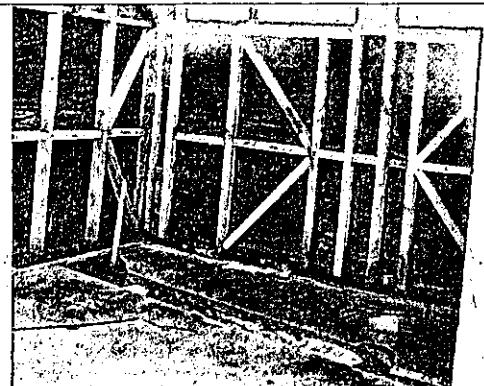
|  |  |
|--|--|
|  |  |
| Fotografía N° 17: Obras construidas en terreno, boletería, sala administración, sala camarines y baños, sala de máquinas y químicos, excavación piscina. | Fotografía N° 18: Obras construidas en terreno, boletería, sala administración, sala camarines y baños, sala de máquinas y químicos, excavación piscina. |
|  |  |
| Fotografía N° 19: Tabiquería son OSB, y con tingl en vez de tejas de fibrocemento.   | Fotografía N° 20: Tabiquería son OSB, y con tingl en vez de tejas de fibrocemento.   |
|  |  |
| Fotografía N° 21: No se encuentran instaladas la partida correspondiente al Cielo Raso, en sala de máquinas ni químicos.                                 | Fotografía N° 22: No se encuentra ejecutado la partida Cielo Inclinado en la sala de camarines.  |



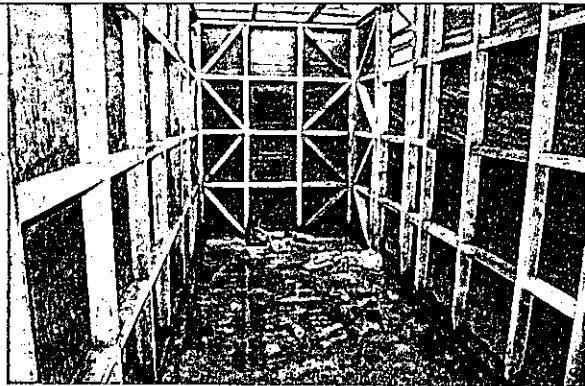


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

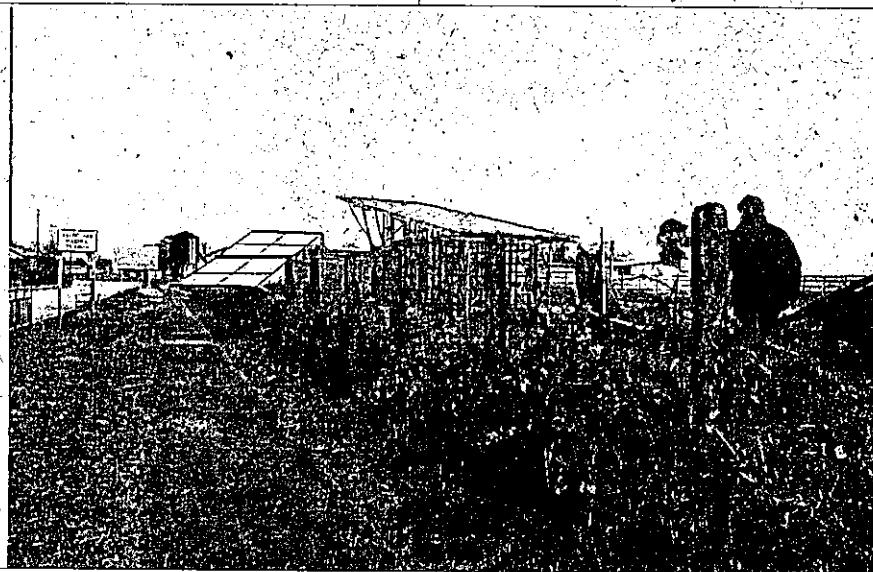
ANEXO 1  
FOTOGRAFÍAS (CONTINUACIÓN)



Fotografía N° 23: Ausencia de cierre perimetral, que conlleva la utilización de los recintos por personas ajenas a la obra, que producen deterioro de éstas.



Fotografía N° 24: Ausencia de cierre perimetral, que conlleva la utilización de los recintos por personas ajenas a la obra, que producen deterioro de éstas.



Fotografía N° 25: Ausencia de cierre perimetral, que conlleva la utilización de los recintos por personas ajenas a la obra, que producen deterioro de éstas.



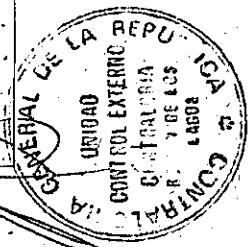


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2

ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 776, DE 2017.

| N° DE OBSERVACIÓN        | MATERIA DE LA OBSERVACIÓN   | REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL  | MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO   | FOLIO O NUMERACION Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD DE RESPALDO | OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD DE RESPALDO | COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN |
|--------------------------|---|---|--|--|---|-------------------------------|
| 1 - 1. Cierre ACMAFOR 3D | En la visita a terreno efectuada el 22 de agosto de 2017, se constató que la construcción del cierre ACMAFOR 3D no abarca todo el perímetro para cerrar el predio, faltando 10 metros aproximadamente; no obstante, la partida fue pagada en su totalidad, lo que no corresponde, toda vez que el contrato fue pactado bajo la modalidad de suma alzada, por lo cual el contratista ha debido ejecutar los trabajos contratados con prescindencia de las publicaciones que haya ofrecido (aplica criterio contenido en el dictamen N°63.751, de 2016, de esta procedencia). | Ese órgano comunal deberá rebajar el pago de esta partida en la liquidación del contrato, informando de ello a esta Contraloría Regional en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe. | Además, corresponde que la autoridad edilicia ordene instruir un procedimiento disciplinario, a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas en los hechos antes reseñados, enviando el decreto alcaldicio que así lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de este Órgano de Control, en el plazo de 15 días hábiles contado desde la recepción del presente documento. |  |   | Compleja                      |





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**ANEXO N° 2.**

**ESTADO DE OBSERVACIONES DEL INFORME FINAL N° 776, DE 2017 (CONTINUACIÓN).**

| Nº DE OBSERVACIÓN   | MATERIAL DE LA OBSERVACIÓN   | REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL   | IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO | FOLIO DE LA ENTIDAD | OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD | COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN |
|---|--|--|---|---------------------|---|-------------------------------|
| 1 – 2. Administración boletería, Sala Máquina y Sala de Químicos. | En visita a terreno efectuada el dia 29 de agosto del presente año, se verificó que las esquinas de los paramentos verticales de la sala de administración, de primeros auxilios y boletería, no presentan los pies derechos de escuadria de 3x3 pulgadas, indicados en las especificaciones técnicas del contrato sin que la comisión designada descontara el pago de esa partida en el análisis físico financiero de la liquidación de la obra, incumpliendo lo señalado por esta Entidad de Control en sus dictámenes N°s 17.809 y 33.248, ambos de 2015. | Ese ente edificio deberá descontar esta partida dentro de la liquidación del contrato, informando documentadamente de ello a esta Contraloría Regional en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.<br><br>A su vez, corresponde que la autoridad edilicia incorpore esta materia en "el sumario administrativo que debe ordenar instruir conforme lo estipulado en la observación N° 1, del capítulo I, |   |                     |   | Compleja                      |



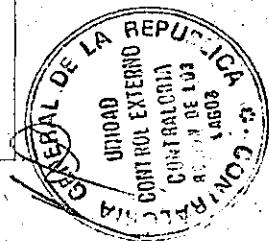


**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**ANEXO N° 2**

**ESTADO DE OBSERVACIONES DEL INFORME FINAL N° 776, DE 2017 (CONTINUACIÓN)**

| Nº DE<br>OBSERVACIÓN | MATERIA DÉ LA<br>OBSERVACIÓN  | REQUERIMIENTO PARA<br>SUBSANAR LA<br>OBSERVACIÓN<br>SOLICITADA POR<br>CONTRALORÍA GENERAL<br>EN INFORME FINAL   | MEDIDA<br>IMPLEMENTADA Y<br>DOCUMENTACIÓN<br>DE RESPALDO  | FOLIO O<br>NUMERACIÓN<br>DOCUMENTO<br>DE<br>RESPALDO | OBSERVACIONES<br>Y/O<br>COMENTARIOS<br>DE LA ENTIDAD | COMPLEJIDAD<br>DE LA<br>OBSERVACIÓN |
|----------------------|---|---|---|--|--|-------------------------------------|
| 1<br>-<br>3.         | Administración<br>boletería, Sala<br>Máquina y Sála<br>de Químicos. | Se constató que los<br>dinteles-de las puertas y<br>ventanas de la oficina de<br>administración y boletería<br>no presentan la viga de<br>esquadria 2x4 pulgadas,<br>establecido en las<br>especificaciones técnicas<br>del contrato en estudio, sin<br>que la comisión designada<br>descontara el pago de esa<br>partida en el análisis físico<br>financiero de la liquidación<br>de la obra, incumpliendo lo<br>señalado por esta Entidad<br>de Control en sus<br>dictámenes N°s 17.809 y<br>33.248, ambos de 2015. | Procedé que ese órgano<br>comunal rebaje el pago de esa<br>partida en la liquidación del<br>contrato, informando<br>documentadamente de ello a<br>esta Contraloría Regional en<br>el plazo de 60 días hábiles,<br>contado desde la recepción<br>del presente informe.<br><br>A su vez, corresponde que la<br>autoridad edilicia incorpore<br>esta materia en el sumario<br>administrativo que debe<br>ordenar instruir conforme lo<br>estipulado en la observación<br>N° 1, del capítulo I. | -  | -  | Compleja                            |

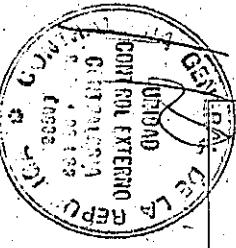


**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**ANEXO N° 2**

**ESTADO DE OBSERVACIONES DEL INFORME FINAL N° 776, DE 2017 (CONTINUACIÓN).**

| Nº DE<br>OBSERVACIÓN  | MATERIA DE LA<br>OBSERVACIÓN   | REQUERIMIENTO PARA<br>SUBSANAR LA<br>OBSERVACIÓN<br>SOLICITADA POR<br>CONTRALORÍA GENERAL<br>EN INFORME FINAL   | IMPLEMENTADA Y<br>SU<br>DOCUMENTACIÓN<br>DE RESPALDO | FOLIO<br>NUMÉRACIÓN<br>DEL DOCUMENTO<br>DE RESPALDO | OBSERVACIONES<br>Y/O<br>COMENTARIOS<br>DE LA ENTIDAD | COMPLEJIDAD<br>DE LA<br>OBSERVACIÓN |
|---|--|---|--|---|--|-------------------------------------|
| I – 4:<br>Administración<br>boletería, Sala<br>Máquina y Sala<br>de Químicos. | Se advirtió que la estructura de techumbre correspondiente al pórtico, sala de administración y boletería no presentan las cruce de San Andrés, acorde a lo establecido en las especificaciones técnicas del contrato. En este contexto, cabe señalar que en el análisis físico financiero de la liquidación de la obra, suscitó por la comisión designada, este ítem no fue designado, este ítem no fue descontado, incumpliendo lo señalado por esta Entidad de Control en sus dictámenes Nos. 17.809 y 33.248, ambos de 2015. | Ese municipio deberá descontar esta partida en la liquidación del contrato, documentadamente de ello a esta Contraloría Regional en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe. A su vez, corresponde que la autoridad edilicia incorpore ésta materia en el sumario administrativo que debe ordenar instituir conforme lo estipulado en la observación N° 1, del capítulo I. |  |   |  | Compleja                            |



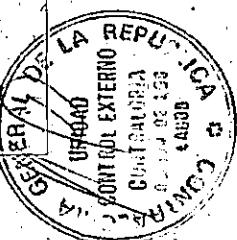


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2

ESTADO DE OBSERVACIONES DEL INFORME FINAL N° 776, DE 2017 (CONTINUACIÓN).

| N° DE OBSERVACIÓN | MATERIA DE LA OBSERVACIÓN                                     | REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL  | MÉDIDA IMPLEMENTADA Y DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO  | FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO   | OBSERVACIONES COMENTARIOS DE LA ENTIDAD | COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN |
|-------------------|---|---|--|--|---|-------------------------------|
| 5.                | En Administración boletería, Sala Máquina y Sala de Químicos. | En visita a terreno efectuada el día 29 de agosto del presente año, se verificó que existen costaneras en la techumbre del pórtico que no se encuentran instaladas acorde a lo graficado en la planimetria del contrato, ésto, es, fijadas en el sentido de 3 pulgadas cono alto; además, presenta una costanera quebrada, sin que en el análisis físico financiero de la liquidación de la obra, fuera advertido y descontado por la comisión, incumpliendo lo señalado por esta Entidad de Control en sus dictámenes N° 17.809 y 33.248, ambos de 2015. | Esa entidad edilicia deberá descontar esa partida de la liquidación del contrato, informando documentadamente de ello a esta Contraloría Regional en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe. | A su vez, corresponde que la autoridad edilicia incorpore esta materia en el sumario administrativo que debe ordenar instruir conforme lo estipulado en la observación N° 1, del capítulo I. |   | Compleja                      |



ANEXO N° 2

ESTADO DE OBSERVACIONES DEL INFORME FINAL N° 776, DE 2017 (CONTINUACIÓN).

| Nº DE OBSERVACIÓN                     | MATERIA DE LA OBSERVACIÓN   | REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL  | MÉDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO | FOLIO DE DOCUMENTO DE RESPALDO | OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD | COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN |
|---------------------------------------|---|---|--|--------------------------------|---|-------------------------------|
| 1 – 6. Baños y públicos<br>camarines. | Se verificó que en la sala de camarines, las esquinas de los paramentos verticales no presentan los pies indicados en las especificaciones del contrato, sin que la citada comisión, en el análisis físico financiero de la liquidación de la obra descontara esta partida, incumpliendo lo señalado por esta Entidad de Control en sus dictámenes Nros 47.809 y 33.248, ambos de 2015. | Ese órgano comunal deberá rebajar esa partida de la liquidación del contrato, informando documentadamente de ello a esta Contraloría Regional en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe. A su vez, corresponde que la autoridad edilicia incorpore esta materia en el sumario administrativo que debe ordenar instruir conforme lo estipulado en la observación N° 1, del capítulo I. |  |                                |   | Compleja                      |



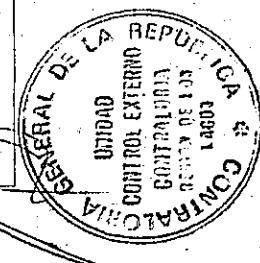


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2

ESTADO DE OBSERVACIONES DEL INFORME FINAL N° 776, DE 2017 (CONTINUACIÓN).

| Nº DE OBSERVACIÓN                     | MATERIA DE LA OBSERVACIÓN   | REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL   | MEDIDA IMPLEMENTADA Y DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO | FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO | OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD | COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN |
|---------------------------------------|---|--|---|--|---|-------------------------------|
| 1 - 7. Baños públicos y carpinterías. | Se constató que los dinteles de las puertas y ventanas de los camarines no presentan la viga de escuadria 2x4 pulgadas, establecido en las especificaciones técnicas del contrato en estudio, sin que en el análisis físico financiero de la liquidación de la obra, efectuado por la comisión, fuera descontara esta partida, incumpliendo lo señalado por esta Entidad de Control en sus dictámenes N°s 17.809 y 33.248, ambos de 2015. | Corresponde que ese municipio descuento esta partida en la liquidación del contrato, informando documentadamente de ello, a esta Contraloría Regional en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe. A su vez, corresponde que la autoridad edilicia incorpore esta materia en el sumario administrativo que debe ordenar instituir conforme lo estipulado en la observación N° 1, del capítulo I. |   |  |   | Compleja                      |





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2

ESTADO DE OBSERVACIONES DEL INFORME FINAL N° 776, DE 2017 (CONTINUACIÓN).

| Nº DE<br>OBSERVACIÓN    | MATERIA DE LA OBSERVACIÓN   | REQUERIMIENTO PARA<br>SUBSANAR LA<br>OBSERVACIÓN<br>SOLICITADA POR<br>CONTRALORÍA GENERAL<br>EN INFORME FINAL   | MÉDIDA<br>IMPLEMENTADA Y<br>SU<br>DOCUMENTACIÓN<br>DE RESPALDO   | FOLIO O<br>NUMERACIÓN<br>DEL DOCUMENTO<br>DE RESPALDO | OBSERVACIONES<br>Y/O<br>COMENTARIOS<br>DE LA ENTIDAD | COMPLEJIDAD<br>DE LA<br>OBSERVACIÓN |
|-------------------------|---|---|--|---|--|-------------------------------------|
| 1<br>Referencias.<br>8. | La lámina N° 2, elevaciones, del contrato en estudio, establece como diseño para el acceso a la sala de primeros auxilios, la instalación de una puerta de ancho 0,86 metros, debiendo ser de un mínimo de 0,90 metros, incumpliendo con ello lo indicado en el artículo 4.1.7, numeral 4, de OGUC. | Ese municipio deberá incorporar lo establecido en el artículo 4.1.7, numeral 4 de la OGUC, al proyecto en estudio, debiendo ese ente edificio deberá informar documentadamente a esta Contraloría Regional en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe. | A su vez, corresponde que esta materia sea incluida en el sumario administrativo que debe ordenar instruir la jefatura comunal, conforme a lo estipulado en la observación N° 1, del capítulo I. |   |  | Compleja                            |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2

ESTADO DE OBSERVACIONES DEL INFORME FINAL N° 776, DE 2017 (CONTINUACIÓN).

| Nº DE OBSERVACIÓN          | MATERIA DE LA OBSERVACIÓN  | REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL  | MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO   | FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO | OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD | COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN |
|----------------------------|--|---|--|--|---|-------------------------------|
| I - 9. Ensayos de Calidad. | La base estabilizada en la cual se instaló el pavimento exterior de hormigón pigmentado de color rojo, no fue certificada, según los documentos tenidos a la vista y lo señalado por el inspector técnico en el acta de fiscalización N° 1. Sin embargo, fue pagado en su totalidad, mediante los estados de pago Nros 1 y 2, ambos del 2016, situación que no se aviene a lo establecido en el punto 3.0 de las especificaciones técnicas del contrato y el punto 9.2.2 de las bases administrativas generales. | Este órgano comunal deberá descontar la ejecución de esta partida al contratista en la liquidación correspondiente, informando de ello a esta Contraloría Regional en el plazo de 60 días hábiles, contando desde recepción del presente informe. | A su vez, corresponde que la autoridad edilicia incorpore esta materia en el sumario administrativo que debe ordenar instruir conforme lo estipulado en la observación N° 1, del capítulo I. |  |   | Compleja                      |



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

ANEXO N°2

**ESTADO DE OBSERVACIONES DEL INFORME FINAL N° 776, DE 2017 (CONTINUACIÓN).**

| Nº DE OBSERVACIÓN          | MATERIA DE LA OBSERVACIÓN  | REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL   | MEDIDA IMPLEMENTADA Y DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO | FOLIO O NUMERACIÓN DE DOCUMENTO DE RESPALDO | OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD | COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN |
|----------------------------|--|--|---|---|---|-------------------------------|
| I - 10. Ensayos de Calidad | No se advierte de los antecedentes tenidos a la vista, el fundamento en virtud del cual se pagó al contratista el avance de la partida 3.0 pavimento exterior, no teniendo los antecedentes suficientes ya que las características de la resistencia del material empleado no han sido verificadas, en conformidad a lo exigido en el punto 3.0, párrafo cuarto, de las especificaciones técnicas y en el punto 5.1.2, de la norma chilena N° 1.998, de 1989, aplicable en la especie, acorde a lo indicado en el numeral 6 de las bases administrativas generales del contrato. | El citado municipio deberá descontar la ejecución de esta partida al contratista en la correspondiente liquidación informando de ello a esta Contraloría Regional en el plazo de 30 días hábiles, contado desde recepción del presente informe. A su vez, corresponde que la autoridad edilicia incorpore esta materia en el sumario administrativo que debe ordenar instruir conforme lo estipulado en la observación N° 1, del capítulo I. |   |   |   | Compleja                      |



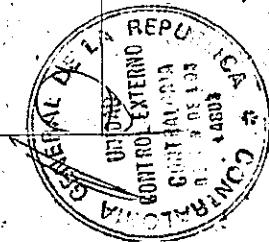


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2

ESTADO DE OBSERVACIONES DEL INFORME FINAL N° 776, DE 2017 (CONTINUACIÓN).

| Nº DE OBSERVACIÓN                           | MATERIA DE LA OBSERVACIÓN  | REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL  | MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO | FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO | OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD | COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN |
|---|--|---|--|--|---|-------------------------------|
| 1 - 11. Inspección y supervisión de la obra | Se constató falta de supervisión en terreno por parte de la inspección técnica de la obra, ya que respecto del pavimento pigmentado rojo, del sector de camarines, el contratista lo construyó con una diferencia de nivel de 30 centímetros aproximadamente, respecto del nivel de suelo de los camarines, contraviniendo lo especificado en el pliego, Corte C, de la lámina N° 6. | El citado municipio deberá acreditar el descuento de esta partida en la liquidación del contrato, informando documentadamente a este Organismo de Control, en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe. |  |  |   | Compleja                      |



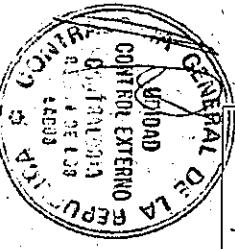


**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**ANEXO N° 2**

**ESTADO DE OBSERVACIONES DEL INFORME FINAL N° 776, DE 2017 (CONTINUACIÓN).**

| Nº DE OBSERVACIÓN            | MATERIA DE LA OBSERVACIÓN   | REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL  | IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO | FOLIO O NUMERACIÓN DE DOCUMENTO DE RESPALDO | OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD | COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN |
|------------------------------|---|---|---|---|---|-------------------------------|
| II<br>Contratación de Obras. | 1. La obra no presenta permiso de edificación otorgado por el municipio; sin embargo, en terreno se encuentran obras en proceso de construcción, tales como, camañas, y salas de máquinas, y químicos, pórtico y boletería.<br><br>Lo anterior, incumple lo dispuesto en el artículo 5.5, de las bases administrativas generales del contrato, aprobadas por decreto alcaldicio N° 1.555, de 2016.<br><br>Asimismo, vulnera lo dispuesto en el artículo 5.1.19 de OGUC. | La Municipalidad de Purranque deberá tramitar el citado permiso, enviando dicho documento a esta Contraloría Regional, en un plazo de 30 días hábiles, a contar de la recepción del presente informe final.<br><br>A su vez, corresponde que la autoridad edilicia incorpore esta materia en el sumario administrativo - que debe ordenar instruir conforme lo estipulado en la observación N° 1, del capítulo I. |   |   |   | Compleja                      |





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2

ESTADO DE OBSERVACIONES DEL INFORME FINAL N° 776, DE 2017 (CONTINUACIÓN).

| N° DE OBSERVACIÓN                                    | MATERIA DE LA OBSERVACIÓN  | REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL.   | MÉDIDA IMPLEMENTADA Y DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO | FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO | OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD | COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN |
|--|--|---|---|--|---|-------------------------------|
| II - 2. Proyectos de instalaciones y urbanizaciones. | Se constató que el proyecto de aprobación previa a su construcción de la Piscina Pública de Purranque, del Servicio de Salud Osorno, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 4.8.4 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, y lo señalado en el Artículo 3º, del decreto N° 209, de 2003, que Aprueba Reglamento de Piscinas de Uso Público, del Ministerio de Salud. | Ese órgano comunal deberá remitir a esta Contraloría Regional el mencionado permiso en un plazo de 30 días hábiles contado desde la recepción del presente informe final.<br>A su vez, corresponde que la autoridad edilicia, incorpore esta materia en el sumario administrativo que debe ordenar instruir, conforme lo estipulado en la observación N° 1, del capítulo I. |   |  |   | Compleja                      |





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**ANEXO N° 2**

**ESTADO DE OBSERVACIONES DEL INFORME FINAL N° 776, DE 2017 (CONTINUACIÓN)**

| Nº DE<br>OBSERVACIÓN                       | MATERIA DE LA<br>OBSERVACIÓN  | REQUERIMIENTO PARA<br>SUBSANAR LA<br>OBSERVACIÓN<br>SOLICITADA POR<br>CONTRALORÍA GENERAL<br>EN INFORME FINAL  | IMPLEMENTADA Y<br>SU<br>DOCUMENTACIÓN<br>DE RESPALDO | FOLIO<br>NUMERACIÓN<br>DE DOCUMENTO<br>DE RESPALDO | OBSERVACIONES<br>Y/O<br>COMENTARIOS<br>DE LA ENTIDAD | COMPLEJIDAD<br>DE LA<br>OBSERVACIÓN |
|--|---|--|--|--|--|-------------------------------------|
| II<br>6.<br>modificaciones<br>de contrato. | Se determinó que existieron modificaciones de obras respecto de las partidas N°s 5.6.1 "Encamisado de OSB" y 5.6.2 "Tejas de Fibrocemento" de las especificaciones técnicas del contrato. La primera fue eliminada sin disminuir la presupuesto, mientras que la segunda fue reemplazada por material fíngile. Además, en ambos casos no presentan informe del inspector técnico que justifique dicha modificación ni acto administrativo que las sancione, como tampoco un contrato modificatorio. | Corresponde que la autoridad edilicia incorpore esta materia en el sumario administrativo que debe ordenar instruir conforme lo estipulado en la observación N° 1, del capítulo 1. |  |  |  | Compleja                            |



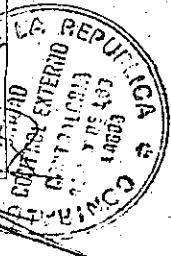


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2

ESTADO DE OBSERVACIONES DEL INFORME FINAL N° 776, DE 2017 (CONTINUACIÓN).

| N° DE OBSERVACIÓN                 | MATERIA DE LA OBSERVACIÓN  | REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL  | MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO | FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO | OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD | COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN |
|-----------------------------------|--|---|--|--|---|-------------------------------|
| II-7.<br>Liquidación de contrato. | En relación a las partidas de revestimiento "Interior N° 5.8.1 "Cielo Raso" y 6.7.1 "Cielo Inciliado", el documento denominado, "Análisis físico financiero" de la liquidación con cargo de la obra, suscripto por la comisión, establece porcentajes de avances de 39% equivalente a \$ 168,480 para el primer caso, y 35% de avance equivalente a \$ 228.060, para el segundo, ambos valores fueron consignados en dicho documento como saldos de partidas ejecutadas, por el contratista que no han sido pagados por la municipalidad. Sin embargo, en la visita a terreno, se constató que ambas partidas no fueron ejecutadas, por lo cual no corresponde que sean enteradas. | El citado municipio deberá descontar estas partidas en la liquidación del contrato, informando documentadamente de ello a esta Contraloría Regional en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe. A su vez, corresponde que la autoridad edilicia incorpore esta materia en el sumario administrativo que debe ordenar instruir conforme lo estipulado en la observación N° 1, del capítulo I. |  |  |   | Compleja                      |





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2.

ESTADO DE OBSERVACIONES DEL INFORME FINAL N° 776, DE 2017 (CONTINUACIÓN).

| Nº DE OBSE | MATERIA DE LA OBSERVACIÓN | REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL  | IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO   | FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO | OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD | COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN |
|------------|---------------------------|---|---|--|---|-------------------------------|
| II<br>8.   | Liquidación de contrato.  | De conformidad con el dictamen N° 33.248, de 2015, de este origen, entre otros, la liquidación debe entenderse como un balance final del contrato, que comprenda todos los aspectos en cuanto a los pagos realizados en relación a las obras ejecutadas o por cualquier otro concepto que derive de la relación contractual, lo que no aconteció en la especie, toda vez que la liquidación realizada por la municipalidad y su documentación de respaldo, no consignan el estado de los pagos a los trabajadores por concepto de las leyes laborales y previsionales, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 183-B y 183-C del Código del Trabajo(C) | El citado municipio deberá acreditar los pagos a los trabajadores por concepto de las leyes laborales y previsionales a la fecha de la liquidación, informando documentadamente de ello a esta Contraloría Regional, al término del plazo de 60 días contado desde la recepción del presente informe.<br><br>A su vez, corresponde que la autoridad editicia incorpore esta materia en el sumario administrativo que debe ordenar instruir conforme lo estipulado en la observación N° 1, del capítulo I. |  |   | Compleja                      |

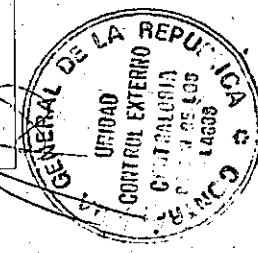


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO.

ANEXO N° 2

ESTADO DE OBSERVACIONES DEL INFORME FINAL N° 776, DE 2017 (CONTINUACIÓN).

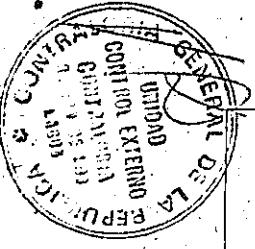
| N° DE OBSERVACIÓN   | MATERIA DE LA OBSERVACIÓN | REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL                               | MEDIDA IMPLEMENTADA Y DOCUMENTADA EN SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO   | FOLIO O NUMERACIÓN Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD DE LA ENTIDAD | OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD | COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN |
|---------------------|---------------------------|--|---|--|---|-------------------------------|
| III<br>Referencias. | 1.                        | El proyecto adjudicado y contratado, no contiene el Plano de Accesibilidad a los que se refiere el artículo 4.1.7 de la OGUC | Ese órgano edilicio deberá incorporar el plano de accesibilidad al proyecto de acuerdo a lo establecido en el artículo 4.1.7, de la OGUC; al proyecto informando documentadamente a esta Contraloría Regional en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe |  |   | Medianamente Compleja         |



ESTADO DE OBSERVACIONES DEL INFORME FINAL N° 776, DE 2017 (CONTINUACIÓN).

ANEXO N° 2

| Nº DE OBSERVACIÓN                    | MATERIA DE LA OBSERVACIÓN   | REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL  | MÉDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO | FOLIO O NUMERACIÓN DE DOCUMENTO DE RESPALDO | OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD | COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN |
|--------------------------------------|---|---|--|---|---|-------------------------------|
| III – 2. Modificaciones de contrato. | Respecto a la modificación a costo cero, efectuada con anterioridad a la entrega de terreno, cabe indicar que no fueron habidos en el contenido de los documentos aportados por la municipalidad, el decreto alcaldicio que sanciona dicha variación, ni el contrato modificatorio con su respectiva aprobación, situación que incumple con lo establecido en el punto 10 de las bases administrativas del contrato, e infringe lo establecido en los artículos Nos 3º y 5º de la ley N° 19.880, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 12 de la ley N° 18.695 | Este órgano edilicio deberá remitir el decreto alcaldicio que sanciona esas modificaciones de contrato, a esta Contraloría Regional en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe |  |   |   | Medianamente Compleja         |





POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

